INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
INFOTEP Archipiélago

CONTRATO No. 058 DE 2020

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**KIRA JULIETTE MOW RODRÍGUEZ,**
OBJETO:	**DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIDACTICOS PARA LA CREACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN SEGUNDA LENGUA INGLÉS –, BAJO LOS LINEAMIENTOS GRÁFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS – INFOTEP- (TALES COMO COLORES INSTITUCIONALES, LOGO ENTRE OTROS) Y DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. CLASIFICACIÓN UNSPSC 8112007**
VALOR:	**CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000.oo) M/CTE.**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2.019 del cual tomó posesión mediante Acta de posesión del 05 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **KIRA JULIETTE MOW RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudanía No. 40992617 y con el Nit.- 40.992.617-5, propietaria del establecimiento de comercio UPERNIKAO STUDIO, conforme el Certificado de Cámara de Comercio de San Andrés Isla presentado en la oferta dentro del proceso de selección de contratación directa por Urgencia Manifiesta y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Compra de Prestación de Servicios que se rige por las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que actualmente ha sido declarada la urgencia manifiesta mediante decreto No. 0131 del 18 de marzo del 2020 con ocasión a la pandemia que representa la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS). b) Que con el fin de adelantar pronta gestión y atendiendo a lo enunciado en el literal a) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículos 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, contemplan la figura de contratación directa por urgencia manifiesta, se evidencio la necesidad y se realizó justificación donde se establece el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia, lo que representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia está exenta. c) Que el 42,4% de los trabajadores en Colombia realizan sus labores por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, d) Que la rectora del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional

de San Andrés INFOTEP mediante la Resolución No. 48 del (16) marzo de 2020 adopto medidas preventivas para contrarrestar la propagación del COVID-19, conforme a las instrucciones presidenciales en el INFOTEP" e) Que la rectora del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés INFOTEP mediante la Resolución No. 065 de mayo 2020"DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP para conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la prestación de sus servicios de conformidad con su misionalidad y funcionalidad y, con ocasión de la situación presentada actualmente por la pandemia COVID-19 y la declaratoria de emergencia económica, social y Ecológica en el Territorio Nacional". F) Que considerando que a la fecha existe paralización del país y el aislamiento obligatorio que se ha extendido al 30 de Julio y la Emergencia Sanitaria se extenderá hasta el 31 de agosto, con el fin de enfrentar la pandemia del covid-1de todos los sanandresanos y sin desconocer que para muchos se suma una preocupación mayor al no tener los recursos necesarios los padres y los propios alumnos por ser una isla donde su mayor ingreso es a base del turismo es vital para Infotep apoyas el proceso educativo. g) Que con el fin de redoblar nuestros esfuerzos para proteger y apoyar a la comunidad estudiantil del archipiélago durante la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, h) Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP, con el fin de redoblar nuestros esfuerzos para proteger y apoyar a los estudiantes vulnerables del archipiélago durante la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, el INFOTEP viene apoyando varios proyectos importantes y prioritarios en lo concerniente a los auxilios de la conectividad y sus plataformas educativas por causa de la emergencia sanitaria derivada por la pandemia , con el fin de continuar su proceso educativo a la comunidad isleña. i) Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos»; resulta indispensable emanar la solicitud de forma urgente a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, tal como efectuó en el presente caso, documento que forma parte integrante del expediente contractual. Lo anterior amparado en El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley. f) Que dentro de este contexto y una vez justificado, Se requiere contratar por lo que se procederá a la contratación DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIDACTICOS PARA LA CREACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN SEGUNDA LENGUA INGLÉS –, BAJO LOS LINEAMIENTOS GRÁFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS – INFOTEP- (TALES COMO COLORES INSTITUCIONALES, LOGO ENTRE OTROS) Y DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. Clasificación UNSPSC 8112007. Con el fin de que los estudiantes se abstengan a salir de sus viviendas, bajo este entendido se hace apremiante o urgente para el departamento de San Andrés contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que cuente con idoneidad y experiencia. g) Que INFOTEP realizo solicitud de cotización con persona natural registrada en el registro mercantil como **KIRA JULIETTE MOW RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudanía No. 40.992.617 y con el Nit.- 40992617-5, propietaria del establecimiento de comercio UPERNIKAO STUDIO, por el valor de CINCUENTA Y TRES

MILLONES DE PESOS ($53.000.000.oo) M/CTE, y STEPHANIE CONTRERAS PIMENTEL por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000.oo) M/cte bajo el amparo de los decretos del orden Nacional Nro. 417 y 440 y del orden Departamental Nro. 0131 de marzo de 2020, y siguientes en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias o reglamentarias; con el firme propósito de llegar a todos los estudiantes a través de medios tecnológicos y no sume deserción académica a causa de la emergencia sanitaria, lo anterior, teniendo en cuenta que Si bien, por regla general, los contratos estatales se reputan solemnes; es decir, requieren para su celebración que se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se plasmen por escrito –principio que también debe aplicarse en condiciones relativamente normales a las situaciones de urgencia manifiesta que no revistan tanta gravedad–, lo cierto es que puede haber casos de urgencia manifiesta que, por su apremio, no den tiempo de acordar con todo el rigor el alcance de la obligación principal del contrato y el precio que se pagará al contratista. En tales situaciones el contrato se puede perfeccionar consensualmente y el pacto del precio se puede efectuar en una etapa posterior. h) Que, se realizó por parte del profesional especializado la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal global Nro. 2202, con identifica con presupuestal C-2202-0700-5-0-2202018-02 denominado adquisición de bienes y servicios - servicio educativos de promoción del bilingüismo - fortalecimiento de las estrategias de calidad, cobertura, pertinencia y permanencia de la educación superior en el INFOTEP San Andrés, y c-2202-0700-6-0-2202011-02 adquisición de bienes y servicios - servicio de mejoramiento de la calidad de la educación para el trabajo y el desarrollo humano - fortalecimiento de la gestión institucional del INFOTEP San Andrés y providencia, amparado en una cotización presentada a solicitud de la entidad. i) Que para efectos de llegar a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dejar plasmado por escrito de manera consensual el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, en especial la disposición contenida en el artículo 42 de esta norma, la ley 1150 de 2007, en su literal a), el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas las cuales se acuerdan entre las partes así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIDACTICOS PARA LA CREACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN SEGUNDA LENGUA INGLÉS –, BAJO LOS LINEAMIENTOS GRÁFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS – INFOTEP- (TALES COMO COLORES INSTITUCIONALES, LOGO ENTRE OTROS) Y DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. CLASIFICACIÓN UNSPSC 8112007.- **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS** PARTES: Serán los establecidos en los artículos No. 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla

Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 7. En cumplimiento al Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, deberá acreditar que ha documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y que conocen los peligros y riesgos y la forma de controlarlos al ejecutar el servicio a realizar. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 9. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 10. Apoyar al líder del proceso de direccionamiento estratégico en las acciones que se requieren para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en el INFOTEP. 11. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1.- Presentar un cronograma de actividades en donde se especifique las fechas de entrega, revisión, ajustes y entrega final de lo descrito cuadro de características técnicas y de lo establecido en el objeto del contrato y su alcance. 2. Entregar los productos ofrecidos en su propuesta de primera calidad y conforme las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. 3. Planeación y grabación de videos del módulo de inglés básico virtual del INFOTEP.4. Diseñar gráficos en formato *jpeg, png* o similares para el módulo del curso virtual de inglés del INFOTEP acorde a los temas entregados por el centro de lenguas de INFOTEP. 4. Planeación, diseño y creación de caracteres animados para el módulo de inglés virtual del INFOTEP deberán estar incluidos en las imágenes y videos explicando los temas en forma clara y concisa. 5. Participar en el desarrollo, corrección, ajustes técnicos y de edición de la grabación y filmación de las clases virtuales del módulo de inglés del INFOTEP. 6. Planeación y grabación de audio y video del módulo de inglés virtual (28 clips), estos deben ser acordes a los temas entregados por el centro de lenguas de INFOTEP. 7. Participar en el desarrollo gramatical y acompañar, en los ajustes técnicos de dicción y léxico y escritura en la grabación y edición de las clases virtuales del módulo de INGLÉS virtual del INFOTEP, acorde a los temas entregados por el centro de lenguas de INFOTEP. 8. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 9. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación, profesionalidad y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 10. Atender con prontitud las observaciones qué en el desarrollo del contrato se formule. 11. Presentar informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 13. Entrega del Material en disco duro. Incluyendo El producto final, y todos los. 14. recursos originales en formato: Gráfico: .jpg, .png, Video: .mp4, Audio: .mp3. 15. Formato: Extensión .mp4, Códec: H264, Frame Rate: 29,97 fps, Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits, Resolución: 1920X1080i, Relación Aspecto: 16:9, Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla. 16. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. 17. Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 18. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 19. Garantizar la calidad del servicio, ofertado al INFOTEP. 20. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. B) Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. C) Ejercer la supervisión del contrato a través del

funcionario que se designe. D) Presentar a EL CONTRATISTA, los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato. E) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. F) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta económica y técnica. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Oferta del proponente y los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR**: CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000.oo) **M/CTE no aplica IVA. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista** El INFOTEP así: La forma de pago será la siguiente: **(3) TRES PAGOS** así: El 40% contra entrega del plan de trabajo por el valor de VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($21.200.000.oo) MCTE en el mes de Julio, un segundo pago del 30% por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($15.900.000,oo) MCTE en el mes de Septiembre, y un tercer pago del 30% por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($15.900.000,oo) MCTE en el mes de octubre, con ajustes y cambios necesarios hechos en las sugerencias de la primera entrega, al hacer la entrega El supervisor designado deberá verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA OCTAVA**: **DURACIÓN: CUATRO (4) MESES sin exceder el 31 de Diciembre de 2020,** o hasta agotar el presupuesto contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA NOVENA: CESION**: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP**, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de

1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO**: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el coordinador del centro de lenguas del INFOTEP, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÒN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **No. 14020** de mayo 19 de 2020, con cargo a los Dependencia: C-2202-0700-5-0-2202018-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO EDUCATIVOS DE PROMOCIÓN DEL BILINGÜISMO - FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE CALIDAD, COBERTURA, PERTINENCIA Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INFOTEP SAN ANDRÉS y C-2202-0700-6-0-2202011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP SAN ANDRES Y PROVIDENCIA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros **que** tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA**

PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento** de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato,** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio**: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) Meses más. Salarios y prestaciones sociales. **c)** Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil Veinte (2020).

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

KIRA JULIETTE MOW RODRIGUEZ
C.C. 40.992.617 de San Andrés Isla

Proyectado: H. L.C.A
Revisado: MCBB
Aprobado: SEM